



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Nelson Saldarriaga Carmona
Demandado: Integridad y Mantenimiento Industrial Colombia S.A.S. y Otro
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00213-00

AUTO SUS No. 211

Tuluá, 19 de marzo de 2024

Observa el Despacho que la demandada **INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda (archivos No. 13 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además, fue presentada en término; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar en representación de la demandada **INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.S.**, al profesional del derecho **ALEJANDRO RAMÓN GARCÍA SALZEDO**, identificado con C.C. No.19.198.578 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.21.173 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 23 y 24 del archivo No. 13 del expediente digital.

Observa el Despacho que el demandado **SGS COLOMBIA S.A.S.**, dio contestación a la demanda el pasado 07 de marzo del año en curso, a través de su apoderado judicial (archivo No. 14 del expediente digital).

Por lo expuesto en líneas precedentes, al revisar el contenido de la contestación de la demanda, encontramos que no se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., defectos que impiden su admisión en este momento, veamos:

El artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en el párrafo 1° numeral 4°, establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: “...La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica del derecho privado”, lo cual no se cumple, pues el extremo pasivo de este asunto, omitió aportar dicha prueba, razón por la cual se insta para que cumpla con este requisito procesal.

Por lo expuesto en precedencia, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por el demandado **SGS COLOMBIA S.A.S.**, para que, en un término perentorio de cinco (5) días hábiles, subsane los defectos señalados, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada **INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S.**, al profesional del

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Nelson Saldarriaga Carmona
Demandado: Integridad y Mantenimiento Industrial Colombia S.A.S. y SGS Colombia S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00213-00

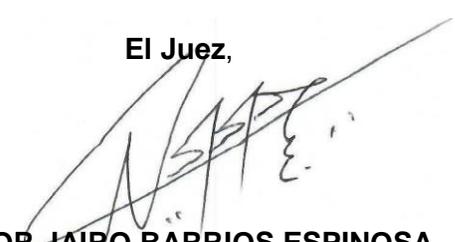
derecho **ALEJANDRO RAMÓN GARCÍA SALZEDO**, identificado con C.C. No.19.198.578 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.21.173 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder adosado con la contestación de la demanda, visible en el folio 23 y 24 del archivo No. 13 del expediente digital.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por **SGS COLOMBIA S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: CONCEDER a la parte interesada **SGS COLOMBIA S.A.S.**, el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados previamente, so pena de tenerse por no contestada en debida forma la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4776622040bf966dd0aead96d38265c38a065f78b08f833b54f6255dcc72493**

Documento generado en 19/03/2024 05:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>